

DE LA SEGUNDA COMISIÓN, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE FORMULA UN EXTRAÑAMIENTO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ COMO MINISTRO CONSEJERO DE LA EMBAJADA DE MÉXICO EN REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Honorable Asamblea:

A la Segunda Comisión de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el que se realiza un extrañamiento respecto del nombramiento del Miguel Ángel Jiménez Godínez, como ministro consejero de la Embajada de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos de la proposición, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y de más aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de la Segunda Comisión que suscriben, someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

I. El 20 de enero de 2010, la senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión proposición con punto de acuerdo por el que se realiza un extrañamiento respecto del nombramiento de Miguel Ángel Jiménez Godínez, como ministro consejero de la Embajada de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

II. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha solicitud de punto de acuerdo se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que se emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

I. La autora de la proposición, en síntesis, justifica el punto de acuerdo cuya emisión solicita al pleno de esta soberanía en los siguientes argumentos:

Que el pasado 15 de abril de 2009, la suscrita senadora y otros legisladores, presentaron un punto de acuerdo relacionado con el intento de soborno que realizó Miguel Ángel Jiménez Godínez, en su carácter de director general de la Lotería Nacional (Lotenal) al Grupo Megamedia, para favorecer a los candidatos del Partido Acción Nacional en el estado de Campeche.

Que en dicho documento se solicitó entre otras cosas, la realización de un proceso de investigación por la presunta comisión de delitos electorales y el desvío de recursos públicos de la Lotenal y de la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Campeche, para apoyar las campañas electorales de los entonces candidatos para gobernador, alcalde y diputados federales del PAN.

Que en la comparecencia que realizó ante la Cámara de Diputados explicó que había pedido prestada a la oficina de Carlos Mouriño Terrazo, toda vez que la Lotenal carecía de una oficina propia en la ciudad,

cuando lo lógico hubiera sido llevar a cabo la negociación directamente en las oficinas del citado grupo, si realmente se trataba de una cuestión estrictamente comercial exclusivamente entre la dependencia y el periódico.

Que en junio de 2009, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), decretó el no ejercicio de la acción penal en contra de Miguel Ángel Jiménez Godínez, por no haber encontrado elementos suficientes.

Que el Instituto Federal Electoral manifestó que si bien en la especie existen indicios para advertir la actualización de un caso de desvío de recursos por parte de un funcionario gubernamental, el IFE no era la autoridad competente para imponer la sanción.

Que la Secretaría de la Función Pública argumentó que aunque el ofrecimiento hubiese sido real, el hecho no se materializó. Entonces –para nosotros– la tentativa no es responsabilidad. No hubo siquiera un contacto entre la Lotenal y el medio, entonces no se puede hacer más, salvo (si hubiera) una grabación, un papel o hechos. Cabe decir que es falsa esta aseveración, toda vez que Miguel Ángel Jiménez Godínez reconoció públicamente los encuentros sostenidos.

Que independientemente de lo resuelto por las autoridades, es innegable que nos encontramos ante la presencia de un hecho notorio, que si bien es cierto que el contenido está sujeto a prueba, no podemos negar que la conducta fue ampliamente conocida por la sociedad y que trascendió nuestras fronteras a través de los medios de comunicación, que durante cierto tiempo generó una sensación de veracidad.

Que esta situación viene a incrementar, todavía más, la desconfianza que la sociedad mexicana tiene respecto a sus funcionarios e instituciones públicas, impidiendo el crecimiento y fortalecimiento de la democracia.

Que si bien es cierto que legalmente no existía impedimento para que el funcionario ocupara otro cargo en la administración pública, la situación en la que participó el ex director de la Lotenal dejó una mala impresión en la sociedad.

Que es incongruente que una persona que estuvo sujeto a un proceso de investigación por una supuesta desviación de recursos públicos, cuya inocencia o culpabilidad no quedo claramente comprobada, pues los argumentos realizados por las autoridades son insuficientes, haya sido nombrado Ministro Consejero de la Embajada de México en el Reino Unido.

Que la imagen que esta mostrando nuestro país al exterior se ha venido deteriorando en los últimos años y este tipo de decisiones en nada nos favorecen para redimir nuestra imagen, además el desempeño de este tipo de puestos requieren de una especialización en la materia para obtener resultados que beneficien al pueblo de México.

Que la presente proposición tiene como propósito que se reconsidere dicho nombramiento, al tiempo de exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realice los nombramientos de los colaboradores en las representaciones diplomáticas de nuestro país en el exterior, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Por lo anterior, la proposición concluye con el siguiente punto resolutivo:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, manifiesta un extrañamiento respecto del nombramiento de Miguel Ángel Jiménez Godínez como ministro consejero de la Embajada de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y se solicita respetuosamente reconsiderar el mismo.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realice los nombramientos de los colaboradores en las representaciones diplomáticas de nuestro país en el exterior, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

II. Esta dictaminadora comparte con el autor de la proposición, en la intención de exhortar a la Secretaría de Relaciones para que los nombramientos del personal diplomático de nuestro país, se apeguen estrictamente a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, ya que México además de velar por un estado de la legalidad en el que se cumpla con lo dispuesto en sus propias leyes, debe brindar una buena imagen ante la comunidad internacional, así como, en manifestar un extrañamiento por la designación de Miguel Ángel Jiménez Godínez como ministro consejero de la Embajada de México en Reino Unido.

El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, por lo que se debe procurarse que el personal diplomático que represente a nuestro país en el extranjero cuente con los conocimientos y la experiencia necesaria para el cargo.

Es así, que el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que para el ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático consular se realizará por oposición, mediante concursos anuales que serán organizados en etapas eliminatorias, completando un examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, un examen de español, un examen para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la ONU, así como cumplir con un periodo de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores cuya duración no excederá de seis meses, entre otros requerimientos.

Asimismo, el artículo 32 de la citada ley establece que los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán –entre otras solicitudes– tener pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener buenos antecedentes.

Respecto al ingreso como consejero se requiere una antigüedad mínima de ocho años, un máximo de edad de 41 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, se deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

Cabe decir que esta representación soberana no tiene la autoridad para juzgar a Miguel Ángel Jiménez Godínez por las presuntas acusaciones en su contra por desvío de recursos públicos y diversos delitos electorales; tampoco puede intervenir en las resoluciones que al efecto pronunciaron la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Secretaría de la Función Pública exonerando de toda responsabilidad al funcionario en comento.

Además esta dictaminadora no puede argumentar que la designación del nuevo ministro consejero en la Embajada de México en Reino Unido debe reconsiderarse por una supuesta mala impresión del funcionario en la sociedad, ya que si bien estuvo sujeto a diversas investigaciones, éstas no encontraron elementos suficientes para inculparlo, siendo por tanto inocente de los cargos denunciados.

Esta soberanía siempre ha sido respetuosa de los derechos y principios instaurados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que reprueba cualquier acto de discriminación o menoscabo en el respeto a los derechos humanos de los individuos, en virtud de que no puede estigmatizar a ningún individuo por haberse encontrado sujeto a procedimientos de responsabilidad, sin embargo, es deber de ésta el manifestar y exhortar tanto al titular del Poder Ejecutivo federal como a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se reconsidere el nombramiento de dicho funcionario por estimarse que éste no cuenta con el perfil necesario para cubrir el cargo.

Se dice lo anterior, porque de la currícula de Miguel Ángel Jiménez Godínez no se obtiene ningún antecedente de que éste cuente con experiencia en la materia internacional y diplomática, que sin lugar a dudas será el marco de referencia de su nuevo encargo público. Debe quedar claro que en ningún momento se desestima el conocimiento y habilidades del funcionario, sino que sólo se busca que los representantes de México en el extranjero se encuentren capacitados para su encomienda.

En el mismo sentido debería pronunciarse un exhorto para que las autoridades apoyen al personal de carrera, quienes seguramente a lo largo de los años han desarrollado vastos conocimientos en la materia y experiencias que alimenten las encomiendas que tanto se requieren en el servicio exterior de México.

Por lo expuesto, se someten a consideración del pleno los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión manifiesta un extrañamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto al nombramiento de Miguel Ángel Jiménez Godínez como ministro consejero de la Embajada de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y se solicita respetuosamente reconsiderarlo.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, embajadora Patricia Espinosa Cantellano, para que los nombramientos de colaboradores en las representaciones diplomáticas de nuestro país en el exterior, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Sala de Comisiones, salón D del edificio G de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 26 días del mes de enero de 2010.

La Segunda Comisión

Senador Rubén Fernando Velázquez López (rúbrica), presidente; senador Jorge Andrés Oejo Moreno (rúbrica), diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), secretarios; senador José Guadarrama Márquez, senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), senadora María del Socorro García Quiroz, diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), senador Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (rúbrica), diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, senadora Martha Leticia Sosa Govea, diputado César Augusto Santiago Ramírez, diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, diputado Óscar Martín Arce Paniagua, diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), diputado Pedro Vázquez González (rúbrica).